

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, advertido que concluyo el termino de suspensión solicitado por las partes. Sírvase proveer. Palmira, 5 de abril del año 2024

NELSY LLANTEN SALZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 645

Palmira, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial, se ordenará reanudar el proceso al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 160 del C. G del Proceso.

Por otra parte, atendiendo la información suministrada por la señora Viviana Yulieth Velasco Hernández, a través de su apoderada judicial, se tiene que a la señora Yolanda Hernández Vidal no le subsisten hermanos, como quiera que se informa que los señores Virginia, Heriberto, Alfonso y Aixa Hernández Vidal se encuentran fallecidos, para acreditar esta situación jurídica aporta el registro civil de defunción, y el registro civil de nacimiento de los señores Aixa y Alfonso Hernández Vidal.

En razón a lo anterior, se glosara a los autos para que obren como prueba los documentos en cita, y se habrá de requerir a la señora Velasco Hernández, para que se sirva aportar el registro civil de nacimiento de los señores Virginia y Heriberto Vidal Hernández, para acreditar el parentesco con la señora Yolanda Hernández Vidal Así mismo habrá de informar si tiene conocimiento de la existencia de herederos (hijos, esposos, compañeros permanentes) de los señores Virginia, Heriberto y Alfonso Hernández Vidal, de ser positiva la respuesta deberá suministrar los datos personales que tenga a su alcance para surtir las notificaciones legales. Para estos efectos se le concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo expuesto se:

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR la presente actuación de conformidad con lo normado en el Inciso tercero del artículo 160 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos los registros civiles de nacimiento y registro civiles de defunción aportados por la parte demandante, para que obren como prueba.

TERCERO: REQUERIR a la señora Viviana Yulieth Velasco Hernández, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si tiene conocimiento de la existencia de herederos (hijos, esposos, compañeros permanentes) de los señores Virginia, Heriberto y Alfonso Hernández Vidal, si la respuesta es positiva deberá suministrar los datos personales que tenga a su alcance para surtir las notificaciones ley.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior pasar a despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 8 de abril del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

76-520-3110-002-2022-00497-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial
HERNEY MUÑOZ MORENO / HEREDEROS YOLANDA HERNANDEZ VIDA

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f114caa0516697aad1c640fa9b4a02876559f0c7c977f7fde49f831b55f795ec**

Documento generado en 05/04/2024 02:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>